



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO."

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos **Dalía Verónica Collins Mendoza, Guadalupe Vazquez Jacinto, Sergio Guluarte Ceseña, Sergio Polanco Salaices, Eduardo Valentín Van Wormer Castro, María Cristina Contreras Rebollo, Venustiano Perez Sanchez, Teresita de Jesús Valentín Vázquez y Sergio Ricardo Huerta Leggs**, integrantes todos de la **Fracción Parlamentaria de MORENA** en esta **XVII Legislatura**, en ejercicio de la atribución contenida en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por este conducto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, para dar paso a la creación del Sistema Estatal de Fiscalización y su consecuente incorporación al Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa tiene por objeto dar cumplimiento al mandato establecido en la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** que señala la obligación de las Entidades Federativas de contar con **Sistemas Estatales de Fiscalización** dentro de sus **Sistemas Estatales Anticorrupción**, todo esto, en el contexto del **Sistema Nacional Anticorrupción**.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 fracción primera de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción todas las leyes de las entidades federativas deberán contar con **Sistemas Estatales Anticorrupción** cuya integración, atribuciones y funcionamiento será equivalente a la del Sistema Nacional Anticorrupción.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

En este orden de ideas, al comparar la actual integración del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur se puede advertir que a pesar de que el Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con un Sistema Nacional de Fiscalización, en nuestra entidad no existe el correspondiente Sistema Estatal de Fiscalización, lo que redundará en una discrepancia que al final significa una obligación normativa no atendida desde el 2017, año en que se hicieron los cambios legislativos a la Constitución local en la materia, y a su vez fue expedida la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

El siguiente cuadro ilustra con mayor claridad lo comentado líneas arriba:

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
a) Un Comité Coordinador.	a) Un Comité Coordinador.
b) El Comité de Participación Ciudadana.	b) El Comité de Participación Ciudadana.
c) <u>El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización.</u>	
d) Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.	

De lo anterior, surge la necesidad de corregir y recomponer la integración del **Sistema Estatal Anticorrupción** incorporándosele con carácter de integrante, como ya se ha mencionado al **Sistema Estatal de Fiscalización**.

Para tales efectos, resulta oportuno y adecuado recordar que:

- El **Sistema Nacional Anticorrupción** es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- El **Sistema Nacional de Fiscalización** es un subsistema que a través de su Comité rector es parte integrante del **Sistema Nacional Anticorrupción**.
- Las entidades federativas deben contar con un **Sistema Estatal Anticorrupción** cuya integración y facultades sean similares a las del **Sistema Nacional Anticorrupción**, por lo tanto deben contar con un **Sistema Estatal de Fiscalización** que como subsistema y a través de su Comité rector sea parte integrante del **Sistema Estatal Anticorrupción**.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

Por todo lo anterior es que propone en primer termino adicionar el artículo 160 Bis de la Constitución Política del Estado para incorporar como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción al Comité rector del Sistema Estatal de Fiscalización, por ser este artículo el que desde el año 2017 fija las bases mínimas de integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Para apreciar mejor el cambio constitucional que se sugiere, a continuación se presente el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
160 Bis.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se regirán por lo que dispongan las leyes. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por: A. Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. I. El Comité Coordinador del Sistema Estatal estará integrado por: a) Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité. b) El titular de la Auditoría Superior del Estado; c) El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; d) El titular de la Contraloría General; e) El Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; f) Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.	160 Bis.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se regirán por lo que dispongan las leyes. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por: A. Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. I. El Comité Coordinador del Sistema Estatal estará integrado por: a) Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité. b) El titular de la Auditoría Superior del Estado; c) El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; d) El titular de la Contraloría General; e) El Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; f) Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

g) El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que determine la Ley, lo siguiente: a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los demás sistemas locales anticorrupción; b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes estatales; d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales competentes en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas. B. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones	g) El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que determine la Ley, lo siguiente: a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los demás sistemas locales anticorrupción; b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes estatales; d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales competentes en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas. B. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones
---	---



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, así como actividades de procuración de justicia o de participación ciudadana y el procedimiento para su designación deberá establecerse en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que expida el Congreso del Estado y se deberá observar el principio de paridad de género en su integración. I.- Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones; II.- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas, y III.- Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. IV.- Las demás facultades y atribuciones que dispongan las leyes de la materia.	sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, así como actividades de procuración de justicia o de participación ciudadana y el procedimiento para su designación deberá establecerse en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que expida el Congreso del Estado y se deberá observar el principio de paridad de género en su integración. I.- Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones; II.- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas, y III.- Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. IV.- Las demás facultades y atribuciones que dispongan las leyes de la materia. C. El Sistema Estatal de Fiscalización que se instituye como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los diversos entes públicos con el objetivo de maximizar la calidad técnica, la cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en Baja California Sur, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencias u omisiones. Este Sistema tendrá la integración y atribuciones que le señale la ley de la materia.
---	---



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

Por lo que respecta a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur se propone adicionar al artículo 7 de dicha ley que el Comité rector del Sistema Estatal de Fiscalización será parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:	Artículo 7. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:
I. Los integrantes del Comité Coordinador; y	I. Los integrantes del Comité Coordinador; y
II. El Comité de Participación Ciudadana.	II. El Comité de Participación Ciudadana; y
	III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

Así mismo, se propone adicionar al Título segundo de dicha ley un **Capítulo III Bis** denominado **“Del Sistema Estatal de Fiscalización”** compuesto por los artículos 23 A, 23 B, 23 C, 23 D, 23 E, 23 F, 23 G, 23 H y 23 I con el objeto de establecer las disposiciones normativas que habrán de regir al Sistema Estatal de Fiscalización.

El artículo **23 A** describe el objeto del Sistema Estatal de Fiscalización y precisa quienes serán sus integrantes; el artículo **23 B** establece las acciones que para cumplir con su objeto desplegarán los integrantes del Sistema; por su parte, el artículo **23 C** señala las reglas que deberán implementarse para fortalecer los trabajos del Sistema Estatal de Fiscalización; En lo que se refiere al artículo **23 D**, en este se regula la existencia de un Comité Rector y de su correspondiente integración, precisándose además, que el Comité estará presidido de manera dual por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado y de la Contraloría General del Gobierno del Estado, y que tendrá a su cargo la obligación de elaborar y aprobar las normas internas que regulen su operación y funcionamiento, así como elaborar y someter a la consideración del Sistema Estatal de Fiscalización, los lineamientos para el funcionamiento de dicho sistema; el artículo **23 E** establece las acciones obligatorias que en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos públicos, deberá ejecutar el Comité Rector; En el caso del artículo 23 F se señala que el Comité Rector podrá invitar a participar en actividades específicas del propio Sistema a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas y academias especializadas en la materia; el **artículo 23 G** define la obligación de los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización de homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización; con base en lo establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización y demás normatividad aplicable en la materia; el **artículo 23 H** menciona las directrices que deberán atender los



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización para su fortalecimiento; Por último, el artículo **23 I** refiere que los integrantes del Sistema celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable y que para ello podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

En cuanto al regimen transitorio, se señalan los plazos que tendrán tanto el Sistema Estatal de Fiscalización como el Comité Rector para proceder a la instalación formal e inicio de funciones respectivamente. De igual forma, los plazos que tendrán para elaborar y aprobar la normatividad interna que regule su operación y funcionamiento.

Finalmente, se menciona que entidades Federativas como Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas armonizaron correctamente su legislación local con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, razón por la cual al día de hoy ya cuentan con Sistemas Estatales de Fiscalización.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA DAR PASO A LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN Y SU CONSECUENTE INCORPORACIÓN AL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Apartado C al artículo 160 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

160 Bis.-

. . . .

A y B.

C. El Sistema Estatal de Fiscalización que se instituye como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

gubernamental en los diversos entes públicos con el objetivo de maximizar la calidad técnica, la cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en Baja California Sur, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencias u omisiones. Este Sistema tendrá la integración y atribuciones que le señale la ley de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan una fracción III al artículo 7 y un **Capítulo III Bis** denominado “**Del Sistema Estatal de Fiscalización**” compuesto por los artículos 23 A, 23 B, 23 C, 23 D, 23 E, 23 F, 23 G, 23 H y 23 I al Título Segundo de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana; y
- III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

Capítulo III Bis **Del Sistema Estatal de Fiscalización**

Artículo 23 A. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas y a eficientar la fiscalización de los recursos públicos. Así mismo, a incorporar directrices y elementos normativos que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan.

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior del Estado;
- II. La Contraloría General del Gobierno del Estado; y
- III. Los órganos Internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial; de los Ayuntamientos de la entidad; de los organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, así como de los organos autonomos.



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 23 B. Para el cumplimiento de su objeto los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:

I. Crear un sistema electrónico que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación efectiva entre los entes públicos de la entidad; y

II. Informar al Comité Coordinador por conducto del Comité rector sobre los avances en la fiscalización, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Todos los Entes públicos están obligados a colaborar en todo momento con el Sistema Estatal de Fiscalización para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades, a fin de fortalecer la rendición de cuentas, eficientar al máximo la fiscalización gubernamental en todos sus aspectos y potenciar su impacto en el desempeño de la gestión pública.

Artículo 23 C. Los trabajos del Sistema Estatal de Fiscalización se orientarán a:

I. Propiciar un ambiente de coordinación entre sus integrantes para establecer acciones conjuntas que prevengan y combatan la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

II. Generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones bajo los mismos estándares y con capacidades institucionales similares, a fin de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia;

III. Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental; observando la normatividad aplicable para cada ente fiscalizador;

IV. Promover la evaluación y actualización de los sistemas de control interno, e implementar acciones permanentes para mejorar el desempeño del mismo;

V. Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes; y

VI. Impulsar acciones para que todos los entes públicos, cumplan con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, control interno, transparencia y acceso a la información pública, eficiencia del gasto y disciplina financiera;



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 23 D. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector el cual estará conformado por las personas titulares de:

- I. La Auditoría Superior del Estado;
- II. La Contraloría General del Gobierno del Estado;
- III. Los órganos Internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial; y
- IV. Los órganos internos de control de los Ayuntamientos de la Entidad.

El Comité Rector será presidido de manera dual por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado y de la Contraloría General del Gobierno del Estado, quienes a su vez participarán en el Sistema Nacional de Fiscalización teniendo la representación del Sistema Estatal de Fiscalización.

Corresponde al Comité Rector elaborar y aprobar las normas internas que regulen su operación y funcionamiento. De igual forma, elaborar y someter a la consideración del Sistema Estatal de Fiscalización, los lineamientos para el funcionamiento de dicho sistema.

Artículo 23 E. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema Estatal de Fiscalización;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todas las personas integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, a efecto de ejecutar las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría General del Gobierno del Estado;
- III. La integración e instrumentación de mecanismo de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas, generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dicha materia;
- IV. La emisión de recomendaciones públicas a los entes sujetos de fiscalización, ante la reincidencia en la detección de probables irregularidades, así como en casos relevantes; y
- V. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 23 B de esta ley.



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 23 F. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del propio Sistema a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas y academias especializadas en la materia.

Artículo 23 G. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización homologarán los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización; con base en lo establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 23 H. Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

Artículo 23 I. Las personas integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. A convocatoria conjunta de los titulares de la Auditoría Superior del



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

Estado y de la Contraloría General del Gobierno del Estado, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán sesionar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, para llevar a cabo el acto formal de instalación de dicho sistema.

ARTÍCULO TERCERO. A convocatoria conjunta de los titulares de la Auditoría Superior del Estado y de la Contraloría General del Gobierno del Estado, los integrantes del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización deberán sesionar dentro de los quince días naturales siguientes al de la instalación del Sistema para llevar a cabo el acto formal de inicio de los trabajos del referido Comité Rector.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a al inicio de sus trabajos el Comité Rector deberá elaborar y aprobar las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

De igual forma, dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de sus normas internas, el Comité Rector deberá elaborar y someter a la consideración del Sistema Estatal de Fiscalización, los lineamientos para el funcionamiento de dicho sistema.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 08 días del mes de noviembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA EN LA XVII LEGISLATURA

DALÍA VERÓNICA COLLINS MENDOZA
Diputada por el II Distrito Local Electoral

GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
Diputada por el III Distrito Local Electoral



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

SERGIO GULUARTE CESEÑA

Diputado por el IV Distrito Local Electoral

SERGIO POLANCO SALAICES

Diputado por el V Distrito Local Electoral

EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO

Diputado por el VI Distrito Local Electoral

MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO

Diputada por el VIII Distrito Local Electoral

VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ

Diputado por el XIII Distrito Local Electoral

TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ

Diputada por el XIV Distrito Local Electoral

SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS

Diputado por el XVI Distrito Local Electoral